



## de la provincia de Cáceres

NÚMERO 225

Lunes 24 de Septiembre

AÑO DE 1934

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los remitentes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en la «Gaceta de Madrid» y BOLETÍN OFICIAL.

**ADVERTENCIA.** — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 40 céntimos de peseta por línea, siendo de cuenta del anunciante el reintegro del timbre correspondiente en la Administración del BOLETÍN OFICIAL. (Palacio Provincial.)

### PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Para la capital: Al trimestre, pesetas 12; al semestre, pesetas 20; al año, pesetas 36.

Para fuera de la capital: Al trimestre, pesetas 15; al semestre, pesetas 25; al año, pesetas 40, franco de porte.

Número suelto, 50 céntimos de peseta.  
Número atrasado, 1 peseta.

## GOBIERNO CIVIL

### CIRCULAR

La «Gaceta de Madrid», del día 23 del actual, publica entre otros, el siguiente Decreto:

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

De acuerdo con el Consejo de Ministros, y a propuesta de su Presidente,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara en todo el territorio nacional, incluso en las plazas de Soberanía, el estado de alarma a que se refiere el artículo 34 de la Ley de 28 de Julio de 1933, en los términos prevenidos por el artículo 42 de la Constitución de la República.

Artículo 2.º De este Decreto se dará cuenta a las Cortes en la sesión del día 1.º de Octubre próximo, en que aquéllas han de reunirse por impario del artículo 58 de la Constitución, quedando en esta forma cumplido el requisito que previene el párrafo tercero del artículo 42 del propio Código constitucional.

Dado en Madrid a 23 de Septiembre de 1934.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Ricardo Samper Ibáñez.

Lo que se reproduce en este periódico oficial, para general conocimiento y efectos.

Cáceres, 24 de Septiembre de 1934.—El Gobernador civil, Miguel Ferrero Pardo.

## Bando declarando el Estado de Alarma

Don Miguel Ferrero Pardo, Gobernador civil de la provincia de Cáceres.

Hago saber: Que decretado por el Gobierno de la República el Estado de Alarma en todo el territorio de la Nación, con arreglo al artículo 34 de la vigente Ley de Orden Público de 28 de Julio de 1933, entran en vigor las facultades extraordinarias que a las Autoridades Gubernativas conceden los preceptos contenidos en el Capítulo 3.º y de las que haré uso con todo rigor para corregir inmediatamente cuantos actos u omisiones puedan atentar contra el orden público, y con objeto de que no pueda alegarse ignorancia por parte de los habitantes de esta provincia, he tenido a bien dictar las siguientes medidas que contribuyan a la paz y tranquilidad de todos los ciudadanos de la jurisdicción de mi mando:

1.º Todos los extranjeros no establecidos en el territorio español y que no hayan llenado cuantos requisitos determinan las leyes y reglamentos de Policía para permanecer en el territorio del mismo, serán detenidos y puestos a disposición de mi autoridad.

2.º Los extranjeros no establecidos en España, pero que hayan observado todos los requisitos legales para circular por nuestra Nación, vendrán obligados a presentarse ante mi autoridad, una vez lo menos cada cuarenta y ocho horas.

3.º Todo cambio de domicilio o vecindad dentro del territorio de esta provincia de mi mando, deberá notificarse a este Gobier-

no con antelación de cuarenta y ocho horas.

4.º Todas las reuniones y manifestaciones al aire libre, deberán ser solicitadas de este Gobierno con antelación de veinticuatro horas a la celebración de las mismas, no pudiendo llevarse a efecto ninguna sin que previamente tenga la correspondiente autorización por escrito de mi autoridad.

Queda prohibido desde las cinco horas de la tarde hasta las ocho de la mañana del día siguiente, la formación de grupos superiores a cinco personas, así como también la circulación durante dichas horas de grupos compuestos de más de tres individuos, procediendo los agentes de mi autoridad a disolverlos o a detenerlos si opusieran resistencia.

6.º Todas las huelgas o paros que se verifiquen en esta provincia, serán anunciados con cinco días de antelación, si no afectan al interés general; con diez, si lo afectasen y con quince, si se trata de obras y servicios públicos concedidos y contratados.

7.º Queda prohibido la cesación de industrias o comercios que de una manera directa o indirecta pueda relacionarse con el orden público.

8.º Por los agentes de mi autoridad se procederá a comprobar si las Asociaciones o Sindicatos cumplen cuanto disponen las respectivas leyes y en especial lo determinado en los artículos 4, 9, 10 y 11 de la Ley de 30 de Junio de 1877.

9.º La autoridad civil por sí misma o por medio de sus agentes o delegados, podrá detener a cualquier ciudadano, cuando lo estime necesario, para la conservación del orden público, pudiendo también acordar el cambiar de residencia a cuantos ciudadanos considere peligrosos o tenga sospechas de participación en actos contra el orden público, pudiendo entrar en el domicilio de cualquier español o extranjero residente en nuestra Nación sin su consentimiento para examinar los papeles y efectos.

10.º Queda exceptuada la Prensa de la previa censura.

11.º Los infractores de las medidas dictadas en el presente Bando, serán castigados por mi autoridad con multas individuales de 10 a 10.000 pesetas y las

reincidentes se aumentarán cada vez en un cincuenta por ciento sobre la multa últimamente impuesta.

Espero de todos los habitantes de esta provincia cuyas notas de sensatez y cordura destacaron siempre observen, como hasta aquí lo ha venido haciendo, la mayor corrección y respeto a la Ley, evitando con ello el tener que poner en práctica las medidas extraordinarias que me autoriza la vigente Ley de 28 de Julio para el mantenimiento del orden.

Cáceres, 23 de Septiembre de 1934.—El Gobernador civil, Miguel Ferrero Pardo.

3706

## Jefatura de Obras Públicas

### ANUNCIO

Subasta de reparación de carretera, con cargo a bajas de bajas de bajas

Hasta las trece horas del día 11 de Octubre próximo, se admitirán en el Registro de esta Jefatura de Obras Públicas y en los de las provincias de Salamanca, Ávila, Toledo y Badajoz, a horas hábiles de Oficina, proposiciones para optar a la primera subasta, con cargo a bajas de bajas de bajas, de las obras de reparación con riego de un producto asfáltico, en los kilómetros 48'600 al 49'600 de la carretera de Cáceres a Medellín, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata asciende a la cantidad de seis mil setecientas veintisiete pesetas cincuenta céntimos, siendo el plazo de ejecución de seis meses a contar desde el comienzo de las obras y la fianza provisional de doscientas dos pesetas, en metálico o valores públicos, constituida en la Caja General de Depósitos o en sus Sucursales.

La subasta se verificará ante esta Jefatura de Obras Públicas, calle de Pizarro, número cuatro, el día diecisiete de Octubre próximo, a las once horas.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de su presentación, estarán de manifiesto en esta Jefatura, y en el negociado de Con-

(Continúa en la plana 4).

### CIRCULAR

Por haberse reintegrado a su cargo el excelentísimo señor Gobernador civil propietario, don Miguel Ferrero Pardo, con esta fecha ceso en el mando interino de esta provincia.

Lo que se hace público en este periódico oficial, para general conocimiento y efectos.

Cáceres, 23 de Septiembre de 1934.—El Presidente de la Audiencia Territorial, Gobernador civil interino, Angel Avila.

### CIRCULAR

Con esta fecha me hago cargo del mando de esta provincia, ce-

## Administración de Propiedades y Contribución Territorial

## PROVINCIA DE CÁCERES

## Urbana fiscal --- Año de 1935

## Registros fiscales aprobados y no comprobados

Riqueza imponible y cuotas para dicho año de los pueblos de esta provincia, que tributan por dicho concepto.

Número de orden	MUNICIPIOS	Riqueza imponible	Cuota Tesoro 18 por 100	Recargos 16 y 7'50 por 100	SUMA	Transitorio 2'50 por 100	TOTAL contribución
		Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
1	Abadía .....	3.883	698 94	164 25	863 19	17 47	880 66
2	Abertura .....	9.320	1.677 60	394 24	2.071 84	41 94	2.113 78
3	Acebo .....	11.271	2.028 78	476 76	2.505 54	50 72	2.556 26
4	Acehuche .....	19.508	3.511 44	825 19	4.336 63	87 78	4.424 41
5	Aceituna .....	2.341 26	421 43	99 03	520 46	10 54	531
6	Ahigal .....	12.006	2.161 08	507 85	2.668 93	54 03	2.722 96
7	Albalá .....	5.640	1.015 20	238 57	1.253 77	25 38	1.279 15
8	Alcollarín .....	4.452	801 36	188 32	989 68	20 04	1.009 72
9	Aldeacentenera .....	6.538	1.176 84	276 56	1.453 40	29 42	1.482 82
10	Aldea de Trujillo .....	2.881	1.418 58	333 37	1.751 95	35 46	1.787 41
11	Aldehuela del Jerte .....	1.138	204 84	48 14	252 98	5 12	258 10
12	Alía .....	22.960	4.132 80	971 21	5.104 01	103 32	5.207 33
13	Almaraz .....	3.791 29	682 43	160 37	842 80	17 06	859 86
14	Almoharín .....	20.877	3.757 86	883 10	4.640 96	93 95	4.734 91
15	Arco .....	615	110 70	26 01	136 71	2 77	139 48
16	Arroyomolinos de la Vera .....	4.331	779 58	183 20	962 78	19 49	982 27
17	Barrado .....	2.221	399 78	93 95	493 73	9 99	503 72
18	Belvís de Monroy .....	6.387 71	1.149 79	270 20	1.419 99	28 74	1.448 73
19	Benquerencia .....	2.236	402 48	94 58	497 06	10 05	507 11
20	Berrocalejo .....	8.581	1.544 58	362 98	1.907 56	38 61	1.946 17
21	Berzocana .....	10.020	1.803 60	423 85	2.227 45	45 09	2.272 54
22	Bohonal de Ibor .....	5.676 70	1.021 81	240 13	1.261 94	25 55	1.287 49
23	Botija .....	5.215 25	938 74	220 60	1.159 34	23 47	1.182 81
24	Cabañas del Castillo .....	6.435	1.158 30	272 20	1.430 50	28 96	1.459 46
25	Cabezabellosa .....	4.879	878 22	206 38	1.084 60	21 96	1.106 56
26	Cabezuela del Valle .....	11.470 62	2.064 71	485 21	2.549 92	51 62	2.601 54
27	Cabrero .....	2.015	362 70	85 23	447 93	9 07	457
28	Cachorrilla .....	1.525	274 50	64 51	339 01	6 86	345 87
29	Cadalso .....	5.825	1.048 50	246 40	1.294 90	26 21	1.321 11
30	Calzadilla .....	9.741	1.753 38	412 14	2.165 52	43 83	2.209 35
31	Caminomorisco .....	1.216 25	218 93	51 45	270 38	5 47	275 85
32	Campillo de Deleitosa .....	2.370	426 60	100 25	526 85	10 67	537 52
33	Campo Lugar .....	3.041	547 38	128 63	676 01	13 68	689 66
34	Cañamero .....	9.907 50	1.783 35	419 09	2.202 44	44 58	2.247 02
35	Carbejo .....	814 06	146 53	34 44	180 97	3 66	184 63
36	Carcaboso .....	3.790 04	682 21	160 32	842 53	17 06	859 59
37	Carrascalejo .....	7.416	1.334 88	313 70	1.648 58	33 37	1.681 95
38	Casares de las Hurdes .....	360	64 80	15 23	80 03	1 62	81 65
39	Casas de Don Antonio .....	4.463	803 34	188 78	992 12	20 08	1.012 20
40	Casas de Dou Gómez .....	4.747 02	854 46	200 80	1.055 26	21 36	1.076 62
41	Casas del Castañar .....	6.760	1.216 80	285 95	1.502 75	30 45	1.533 20
42	Casas del Monte .....	7.939	1.429 02	335 81	1.764 83	35 73	1.800 56
43	Casas de Miravete .....	1.715	308 70	72 53	381 23	7 71	388 94
44	Casas de Millán .....	6.021 87	1.083 94	254 72	1.388 66	27 10	1.365 76
45	Casatejada .....	9.453 75	1.701 68	399 89	2.101 57	42 54	2.144 11
46	Castañar de Ibor .....	6.648 10	1.196 66	281 20	1.477 86	29 92	1.507 78
47	Cedillo .....	5.657	1.018 26	239 28	1.257 54	25 46	1.283
48	Cerezo .....	1.503 05	270 55	63 57	334 12	6 76	340 88
49	Cilleros .....	54.084 74	4.335 25	1.018 77	5.854 02	109 37	5.462 39
50	Collado .....	1.128	203 04	47 70	250 74	5 08	255 82
51	Conquista de la Sierra .....	2.698	485 64	114 12	599 76	12 14	611 90
52	Cuacos .....	7.633 98	1.374 12	322 91	1.697 03	34 35	1.731 38
53	Cumbre (La) .....	15.648	2.816 64	661 91	3.478 55	70 42	3.548 97
54	Deleitosa .....	6.881	1.238 58	291 07	1.529 65	30 96	1.560 61
55	Descargamaría .....	8.094	1.456 92	342 38	1.799 30	36 42	1.835 72
56	Eljas .....	17.591	3.166 38	744 10	3.910 48	79 16	3.989 64
57	Escurial .....	7.284	1.311 12	308 11	1.619 23	32 78	1.652 01
58	Estorninos .....	1.649 03	296 83	69 76	366 59	7 42	374 01
59	Fresnedoso de Ibor .....	3.194	574 92	135 11	710 03	14 37	724 40
60	Garciaz .....	12.087 20	2.175 70	511 29	2.686 99	54 39	2.741 38
61	Garganta (La) .....	6.138	1.104 84	259 64	1.364 48	27 62	1.392 10
62	Garganta la Olla .....	11.749	2.114 82	496 98	2.611 80	52 87	2.664 67
63	Gargantilla .....	6.239	1.123 02	263 91	1.386 93	28 08	1.415 01
64	Gargüera .....	1.638	294 84	69 29	364 13	7 37	371 50
65	Garvín .....	3.521 25	633 82	148 95	782 77	15 85	798 62
66	Gata .....	21.780	3.920 40	921 29	4.841 69	98 01	4.939 70
67	Gordo (El) .....	18.875 53	3.397 60	798 44	4.196 04	84 94	4.280 98
68	Granadilla .....	4.255	765 90	179 99	945 89	19 15	965 04
69	Granja (La) .....	4.669	840 42	197 50	1.037 92	21 01	1.058 93
70	Guijo de Coria .....	4.195	755 10	177 45	932 55	18 88	951 43
71	Guijo de Galisteo .....	5.521 25	993 82	233 55	1.227 37	24 85	1.252 22
72	Guijo de Granadilla .....	5.908 10	1.063 46	249 91	1.313 37	26 59	1.339 96
73	Guijo de Santa Bárbara .....	5.044	907 92	213 36	1.121 28	22 70	1.143 98
74	Herguijuela .....	3.382	608 76	143 06	751 82	15 22	767 04
75	Hernán-Pérez .....	1.294	232 92	54 74	287 66	5 82	293 48
76	Herrera de Alcántara .....	6.009	1.081 62	254 18	1.335 80	27 04	1.362 84
77	Higuera .....	3.365 33	605 76	142 35	748 11	15 14	763 25
78	Hinojal .....	13.231	2.381 58	559 67	2.941 25	59 54	3.000 79

Número de orden	MUNICIPIOS	Riqueza imponible	Cuota tesoro 18 por 100	Recargos 16 y 7'50 por 100	SUMA	Transitorio 2'50 por 100	TOTAL contribución
		* Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas	Pesetas
83	Jarilla .....	2.140	385 20	90 52	475 72	9 63	485 35
84	Jerte .....	12.241	2.203 38	517 79	2.721 17	55 08	2.776 25
85	Ladrillar .....	1.003	180 54	42 43	222 97	4 51	227 48
86	Madrigal de la Vera .....	5.678	1.022 04	240 18	1.262 22	25 55	1.287 77
87	Madroñera .....	23.801	4.284 18	1.006 78	5.290 96	107 10	5.398 06
88	Majadas .....	5.382 50	968 85	227 68	1.196 53	24 22	1.220 75
89	Marchagaz .....	2.001 25	360 22	84 65	444 87	9	453 87
90	Membriño .....	17.227 49	3.100 95	728 72	3.829 67	77 52	3.907 19
91	Mesas de Ibor .....	2.176	391 68	92 04	483 72	9 79	493 51
92	Millanes .....	934	168 12	39 51	207 63	4 20	211 83
93	Mohedas .....	3.661	658 98	154 86	813 84	16 47	830 31
94	Monroy .....	7.703	1.386 54	325 84	1.712 38	34 66	1.747 04
95	Montehermoso .....	26.534	4.776 12	1.122 39	5.898 51	119 40	6.017 91
96	Moraleja .....	11.878	2.138 04	502 44	2.640 48	53 45	2.693 93
97	Morcillo .....	713	128 34	30 16	158 50	3 21	161 71
98	Navaconcejo .....	12.646	2.276 28	534 93	2.811 21	56 91	2.868 12
99	Navalvillar de Ibor .....	2.036	366 48	86 12	452 60	9 16	461 76
100	Navezuelas .....	3.736 87	672 64	158 07	830 71	16 82	847 58
101	Nuñomoral .....	723	130 14	30 58	160 72	3 25	163 97
102	Oliva de Plasencia .....	7.151 25	1.287 22	302 50	1.589 72	32 18	1.621 90
103	Palomero .....	5.248	944 64	221 99	1.166 68	23 62	1.190 25
104	Pasarón .....	8.435	1.518 30	356 80	1.875 10	37 96	1.913 06
105	Pedroso de Acín .....	5.164	929 52	218 44	1.147 96	23 24	1.171 20
106	Peraleda de San Román .....	5.168	930 24	218 61	1.148 85	23 26	1.172 11
107	Perales del Puerto .....	7.591 60	1.366 49	321 13	1.687 62	34 16	1.721 78
108	Pescueza .....	8.794	682 92	160 49	843 41	17 07	260 48
109	Pesga (La) .....	1.814 63	326 63	76 76	403 39	8 15	411 54
110	Piedras Albas .....	7.973	1.435 14	337 26	1.772 40	35 88	1.808 28
111	Pinofranqueado .....	2.636	474 48	111 50	585 98	11 86	597 84
112	Piornal .....	5.105	918 90	215 94	1.134 84	22 97	1.157 81
113	Plasenzuela .....	3.285	591 30	138 96	730 26	14 78	745 04
114	Portaje .....	8.169	1.470 42	345 55	1.815 97	36 76	1.852 73
115	Portezuelo .....	6.593	1.186 74	278 88	1.465 62	29 67	1.495 29
116	Pozuelo de Zarzón .....	8.319	1.497 42	351 88	1.849 30	37 45	1.886 75
117	Puerto de Santa Cruz .....	6.611	1.189 98	279 64	1.469 62	29 75	1.499 37
118	Rebollar .....	960	172 80	40 61	213 41	4 32	217 73
119	Riolobos .....	13.785	2.481 30	583 11	3.064 41	62 03	3.126 44
120	Robledillo de Gata .....	4.260	766 80	180 20	947	19 17	966 17
121	Robledillo de la Vera .....	3.464	623 52	146 53	770 05	15 59	785 64
122	Robledillo de Trujillo .....	2.306	415 08	97 54	512 62	10 38	523
123	Robledollano .....	2.298	413 64	97 21	510 85	10 34	521 19
124	Romangordo .....	2.889 09	520 04	122 21	642 25	13	655 25
125	Ruanes .....	2.035 50	366 39	86 10	452 49	9 16	461 65
126	Salvatierra de Santiago .....	10.353	1.863 54	437 93	2.301 47	46 59	2.348 06
127	Santa Ana .....	2.413	434 34	102 07	536 41	10 86	547 27
128	Santa Cruz de la Sierra .....	4.043	727 74	171 09	898 83	18 19	917 02
129	Santa Cruz de Paniagua .....	3.913 72	704 47	165 55	870 02	17 61	887 63
130	Santa Marta de Magasca .....	1.416	254 88	59 90	314 78	6 37	321 15
131	Santiago del Campo .....	6.938 67	1.248 96	293 51	1.542 47	31 22	1.573 69
132	Santibáñez el Alto .....	6.541	1.177 38	276 68	1.454 06	29 43	1.483 49
133	Santibáñez el Bajo .....	6.540	1.177 20	276 64	1.453 84	29 43	1.483 27
134	Saucedilla .....	3.725	670 50	157 57	828 07	16 76	844 83
135	Segura de Toro .....	3.456	622 08	146 19	768 27	15 55	783 82
136	Serrejón .....	5.203	936 54	220 09	1.156 63	23 41	1.180 04
137	Tajavera la Vieja .....	3.739	673 02	158 16	831 18	16 83	848 01
138	Talaveruela .....	5.301 25	954 23	224 24	1.178 47	23 86	1.202 33
139	Talayuela .....	3.415	614 70	144 44	759 14	15 37	774 51
140	Tejeda de Tietar .....	1.865 06	335 71	78 88	414 59	8 39	422 98
141	Toril .....	161 95	29 15	6 85	36	0 73	36 73
142	Tornavacas .....	9.230	1.661 40	390 43	2.051 83	41 53	2.093 36
143	Torno (El) .....	7.043	1.267 74	297 91	1.565 65	31 69	1.597 34
144	To viscoso .....	290	52 20	12 26	64 46	1 30	65 76
145	Torrecilla de los Angeles .....	2.710	487 80	114 62	602 42	12 20	614 62
146	Torrecilla de la Tiesa .....	10.069	1.812 42	425 92	2.238 34	45 31	2.283 65
147	Torejón el Rubio .....	5.923 75	1.007 04	236 65	1.243 69	25 18	1.268 87
148	Torremenga .....	1.530	275 40	64 72	340 12	6 89	347 01
149	Valdastillas .....	1.110	199 80	46 95	246 75	4 99	251 74
150	Valdecañas de Tajo .....	842 72	151 69	35 65	187 34	3 79	191 13
151	Valdehúncar .....	2.536 25	456 53	107 28	563 81	11 41	575 22
152	Valdelacasa de Tajo .....	15.317	2.757 06	647 91	3.404 97	68 93	3.473 90
153	Valdemorales .....	2.384	429 12	100 84	529 96	10 73	540 69
154	Valdeobispo .....	4.545	818 10	192 25	1.010 35	20 45	1.030 80
155	Valverde de la Vera .....	8.162	1.469 16	345 25	1.814 41	36 74	1.851 15
156	Valverde del Fresno .....	15.855	2.853 90	670 67	3.524 57	71 35	3.595 92
157	Viandar de la Vera .....	2.373	427 14	100 38	527 52	10 68	538 20
158	Villa del Campo .....	5.855 63	1.054 01	247 69	1.301 70	26 36	1.328 06
159	Villamesías .....	3.233	581 94	136 76	718 70	14 55	733 25
160	Villanueva de la Vera .....	19.891 25	3.580 43	841 40	4.421 83	89 51	4.511 34
161	Villar del Pedroso .....	10.750	1.935	454 73	2.389 73	48 38	2.438 11
162	Villar de Plasencia .....	6.930	1.247 40	293 14	1.540 54	31 19	1.571 73
163	Villasbuenas de Gata .....	3.547 03	638 47	150 04	78		

servación y Reparación de carreteras del Ministerio de Obras Públicas, en los días y horas hábiles de oficina, debiendo cumplirse en la forma del modelo de proposición la Real orden de seis de Abril de mil novecientos veintinueve («Gaceta» del doce) y lo referente a contrato de Trabajo preceptuado en el Real decreto ley número setecientos cuarenta y cuatro de seis de Marzo de mil novecientos veintinueve, rectificado en la «Gaceta» del ocho, declarando en la proposición las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen, dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría de los que hallan de ser empleados en las obras o servicios. Se desecharán las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real orden número ciento cincuenta y uno de la Presidencia del Consejo de Ministros de veinte de Abril de mil novecientos veintinueve, comprometiéndose también al estricto cumplimiento de todas las disposiciones sobre Retiro Obrero y accidentes de trabajo, y en general, de las de orden o carácter social hoy vigentes, o que puedan dictarse en lo sucesivo.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de sexta clase, (timbre de cuatro pesetas y cincuenta céntimos) o en papel común, con poliza de igual clase, acompañadas del resguardo de la fianza provisional, en sobre abierto, desecharándose si no se expresa en ellas determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos escrita en letra, por la que se compromete el licitador a ejecutar las obras. Se desechará también la proposición que al abrirla no resulte con el requisito del reintegro del timbre correspondiente cumplido, lo cual lleva consigo el que una vez entregada la proposición al funcionario encargado de recibirla, no se admitirá en ningún momento el subsanar la deficiencia que en cuanto a su reintegro tenga. Los que no actúen en nombre propio, deberán presentar los documentos justificativos de su personalidad.

Los proponentes acompañarán a la proposición los recibos que acrediten hallarse al corriente en los pagos de las cuotas del Retiro obrero, según previene el artículo cuarenta y tres del Reglamento general para el Régimen obligatorio del Retiro obrero.

Las Empresas, Compañías y Sociedades proponentes, están obligadas al cumplimiento del Decreto de veinticuatro de Diciembre de mil novecientos veintiocho («Gaceta» del veinticinco).

Cáceres, veinte de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.—El Ingeniero jefe, José María Nocetti.

(125=50 ptas.) 3693

## Inspección Provincial de Sanidad

Plaza de Inspector municipal de Sanidad de Benquerencia

La «Gaceta» del día 5 del actual publica lo siguiente:

«Subsecretaría de Sanidad y Asistencia pública. — Dirección general de Sanidad. — Inspectores municipales de Sanidad. — Para su p o visión en propiedad por concurso, en armonía con lo dispuesto en la Ley de 15 de Septiembre de 1932 (artículos 1.º y 2.º), y Reglamento de 7 de Marzo de 1933 (artículos 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19), se anuncia la plaza de Médico titular-Inspector municipal de Sanidad de Benquerencia, de esta provincia, por renuncia del que la tenía desempeñando, siendo de quinta categoría, con la dotación anual de 2.000 pesetas, 10 familias en beneficio, por concurso libre de méritos y la selección hecha por la Inspección provincial de Sanidad, con 456 habitantes, de Censo de población.

Las instancias, en papel de 8.ª clase, se dirigirán a la Inspección provincial de Sanidad, acompañadas de la ficha de méritos (artículo 4.º del Reglamento de 7 de Marzo de 1933), y la certificación correspondiente de la Secretaría de la Asociación Oficial del Cuerpo de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad (artículo 1.º del Reglamento de 4 de Abril de 1934). Madrid, Agosto de 1934.—El Jefe de Negociado, Ubaldo Trujillano. —V.º B.º, el Director general de Sanidad, José Verdes Montenegro».

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento y efectos.

Cáceres, 14 de Septiembre de 1934.—El Inspector provincial de Sanidad, F. Ruiz Morote. 3679

## Circular

Con el fin de dar cumplimiento a la Orden ministerial de 4 de Septiembre de 1934 («Gaceta» del día 7), sobre la colaboración que han de prestar los Centros Hospitalarios, cualquiera que sea el organismo de que dependan en las organizaciones antituberculosas, se estimula a las Corporaciones provinciales y municipales y entidades particulares (Patronatos, Fundaciones, etc.), de esta provincia, de los que dependen Hospitales u otros establecimientos de análogas funciones, el más exacto cumplimiento de la mencionada Orden ministerial, remitiendo a esta Inspección provincial de Sanidad los resultados de sus gestiones.

Cáceres, 20 de Septiembre de 1934.—El Inspector provincial de Sanidad, F. Ruiz-Morote. 3680

## DELEGACION DE HACIENDA

Secretaría de las Juntas Administrativas de Contrabando y Defraudación

Cédula de notificación a Junta

Por la presente se notifica a Joaquín Luis, cuyo paradero se ignora, para que el día 26 del actual, a las once horas, concorra por sí o por persona que legalmente le represente, al acto de la Junta Administrativa que se celebrará en esta Delegación de Hacienda para ver y fallar el ex-

pediente de defraudación número 116, de 1934, incoado contra citado individuo por aprehensión de dos aves de corral, pudiendo aportar al acto las pruebas que estime pertinentes; advirtiéndole que tiene derecho a nombrar un vocal que forme parte de la Junta, el cual será un individuo de la Cámara de Comercio o comerciante o industrial matriculado.

Cáceres, 22 de Septiembre de 1934.—El Secretario, Francisco Mayoral.

3695

## Juzgados

### MIAJADAS

Don Emilio Sánchez Ruiz, Juez municipal de esta villa de Miajadas.

Hago saber: Que el día ocho de Octubre próximo y hora de las once, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, la venta en pública subasta por segunda vez y con el veinticinco por ciento de rebaja del precio de tasación, de la finca que a continuación se reseña, embargada como de la propiedad del vecino de esta villa Pedro Gil Sosa, en la ejecución de sentencia del juicio verbal civil, seguidos a instancia de la también vecina de esta villa Faustina Cortés Collado, contra aquél, sobre reclamación de quinientas sesenta pesetas, más el cinco por ciento de esta cantidad desde el día veintitrés del próximo pasado Mayo y costas.

Se advierte a quienes pretendan tomar parte con el remate que antes de hacer posturas, habrán de consignar en este Juzgado, o acreditar que a tal objeto han depositado en establecimiento destinado al efecto, el diez por ciento de la cantidad en que ha sido justipreciado el inmueble; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de tasación; que podrá hacerse el remate a calidad de cederle a un tercero; que no existen títulos de propiedad de la finca y que serán de cuenta del rematante, el proveerse de ellos.

### Finca que se subasta

Una casa sita en la calle de Torres Quevedo, sin número de gobierno, de esta villa; mide una extensión superficial de setenta y ocho metros setenta y cinco centímetros cuadrados aproximadamente; consta de vestíbulo, pasillo, sala, alcoba, cocina, cuadra y corral; y linda por su derecha entrando con Isabel Díaz Bohoyo; por la izquierda, con Enrique Parras Masa, y por la espalda, con Domingo García Tena; tasada en dos mil ciento veinticinco pesetas.

Dado en Miajadas a once de Septiembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Emilio Sánchez.—D. S. O., el Secretario, Gerardo Lozano de Sosa.

(63=25'20 ptas.)

3658

## Alcaldías

### ABADIA

#### Edicto

Propuesta por la Comisión permanente la habilitación de crédito dentro del presupuesto ordinario a que se refiere el expediente que al efecto se instruye, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de quince días, para que durante dicho plazo puedan formularse reclamaciones ante el Ayuntamiento pleno.

Lo que se hace público por medio del presente en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de 23 de Agosto de 1924 y para general conocimiento.

Abadia a 17 de Septiembre de 1934.—El Alcalde, Francisco García.

3662

### TREVEJO

#### Edicto

Don Modesto González Sancho, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Trevejo.

Hago saber: Que hallándose confeccionada la Matrícula de Industrial de este término municipal para el próximo de 1935, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a contar desde el siguiente en que aparezca inserto el presente en BoLETIN OFICIAL de la provincia, al objeto de oír reclamaciones.

Trevejo, 20 de Septiembre de 1934.—El Alcalde, Modesto González.

3681

### MADRIGAL DE LA VERA

#### Anuncio

Confeccionada por esta Alcaldía la matrícula de la contribución industrial y de comercio de este término municipal para el próximo año de 1935, se encuentra expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde el siguiente al de su inserción en el BoLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo puede ser examinada por los contribuyentes en ella comprendidos y aducir cuantas reclamaciones crean pertinentes a su derecho.

Madrigal de la Vera, 20 de Septiembre de 1934.—El Alcalde, Jesús Castaño.

3682